

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA
Radicación: 2020-001814-00
Demandante: LUIS EDUARDO MUÑOZ ROBLES
Demandado: MELBA MARIA GOMEZ PABON

Viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15-03-2020, que resolvió suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020; suspensión que fue prorrogada en varios Acuerdos, el último, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020 que ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020; levantamiento que fue ratificado en el Acuerdo PCSJA20-11568 del 27-06-2020; para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

En vista del documento presentado, por el apoderado de la parte demandante al momento de presentar la solicitud de Interrogatorio de parte como prueba anticipada no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la misma a la parte demandada, de conformidad con lo plasmado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020¹

Ahora, y si bien la parte demandante aporta la dirección física de residencia de la demandada, tal aserción no basta para eximirse del deber de buscar exhaustivamente un posible canal digital que pueda tener la pasiva para efectos de notificarla, pues es el mismo artículo 6 del Decreto 806 del 2020, que establece que “la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes”.

En consecuencia el Juzgado Tercero civil Municipal,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** el Interrogatorio de parte como prueba anticipada.
- 2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane el defecto señalado.
- 3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado **LIZARDO NUÑEZ NUÑEZ**,

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.-

identificado con cedula de ciudadanía No 83.166.602 y T.P. 335.828 del C.S.J, correo electrónico lizardonn@gmail.com, para los fines y en los términos indicados.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy, DE ENERO DE 2021.

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria**